



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela radicada bajo No. **2022-00304**, proveniente de Oficina Judicial por Reparto, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., **ABRIL 8 DE 2022.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

ACCIÓN: TUTELA
RAD: 08001-41-89-015-2022-00304-00
ACCIONANTE: SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD- OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ABRIL OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La señora **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la **MUNICIPIO DE SOLEDAD- OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AMPARO CONSTITUCIONAL A LA MUJER CABEZA DE HOGAR, FUERO DE PREPENSIONADA, DEBIDO PROCESO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, VIDA, SALUD, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL y TRABAJO.**

Paralelamente con el libelo demandatorio, el extremo activo solicita como «medida preventiva» que se ordene a la accionada **MUNICIPIO DE SOLEDAD- OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** suspender la posesión del elegible hasta tanto se le resuelva su situación laboral como prepensionada.

Al efecto se estima que por reunirse los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2.000 se admitirá la acción de tutela incoada.

A su vez, en lo referente a la medida preventiva o provisional deprecada, esta Agencia Judicial no accederá a tal deferencia, en prevención a que, para el estudio y análisis de dicha solicitud, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7º del decreto 2591 de 1.991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que



se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

Como puede observarse, la figura *in examine* depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella es que se alcanza a establecer la urgencia manifiesta de interrumpir su aplicación para efectos de proteger el derecho presuntamente infringido. No obstante, tal apreciación no puede ser enteramente personal, sino que debe obedecer a circunstancias evidentes de amenaza o vulneración, a través de fuentes materiales y probatorias de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento verosímil de toda decisión judicial.

Hecha esta precisión, se puede determinar que la aplicación de la medida cautelar no es pertinente en el *sub-lite*, pues revisado el expediente, este Despacho considera que no resulta viable acceder a ello de entrada, pues la solicitud de la medida se enmarca dentro del objeto de la presente tutela aunado a que por la complejidad de los supuestos fácticos que sustentan el amparo deprecado, hacen que se requiera de un estudio más estructurado sobre la supuesta violación predicada a los derechos conculcados, lo cual es de resorte de esta agencia judicial resolverlo dentro del fallo mismo.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y sin que la decisión de negar la medida provisional constituya en sí misma, o de manera tangencial, un prejuizgamiento o se anticipe el sentido de la sentencia definitiva, se esclarece desde ya, que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda la lesión a los derechos individuales del accionante, lo propio será adoptar las medidas pertinentes para su salvaguarda en la sentencia a través de la cual esta agencia decida el fondo del asunto constitucional materia de examen.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**, en contra del **MUNICIPIO DE SOLEDAD- OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AMPARO CONSTITUCIONAL A LA MUJER CABEZA DE HOGAR, FUERO DE PREPENSIONADA, DEBIDO PROCESO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, VIDA, SALUD, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL y TRABAJO**.

SEGUNDO: NEGAR la *medida provisional* solicitada por la parte accionante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto admisorio.

TERCERO: VINCÚLESE en condición de terceros con interés en la resultados del presente asunto: (i) a la señora **ADRIANA MARÍA ARTETA RÚA**, identificada con la C.C. No. **22.520.356**, (ii) a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, y, (iii) a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles, para ocupar el cargo identificado con el código OPEC No. 75700, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1.

CUARTO: REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD**, para que en el término de ocho (08) horas siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva suministrarle al despacho los datos de notificación (dirección física y correo electrónico) de la señora **ADRIANA MARÍA ARTETA RUA**, identificada con la C.C. No. **22.520.356** nombrada en período de prueba en el cargo con el código OPEC No. 75700, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 de la Alcaldía de Soledad mediante decreto de nombramiento No. 280 de fecha 31 de agosto de 2020 de la misma entidad.



QUINTO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, que en el término perentorio de **OCHO (8) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserte en su página web oficial, comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional a dichos terceros con interés, señalado el número de radicación, el Juzgado en el cual cursa y que la misma versa sobre el cargo identificado con el código OPEC No. 75700, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 de la Alcaldía de Soledad, indicándole a quienes compongan o integren la lista de legibles existente para ese empleo, que podrán allegar las manifestaciones que a bien tengan sobre esta acción de tutela, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**.

En la referida publicación, deberá anexarse link para descarga de copia íntegra de este auto y del traslado de la demanda. Es menester resaltar, que la accionada y vinculada, deberán remitir prueba de haber cumplido lo anterior.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte accionada y vinculada, que en el improrrogable término de **DOS (02) DÍAS**, rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, lo cual deberán hacer, contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto.

SEPTIMO: REQUERIR a la accionante **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**, para que en el improrrogable termino de **ocho (08) horas**, siguientes al recibo de la notificación, remita con destino a este Despacho, los anexos señalados en los numerales **2º, 5º y 6º** del acápite pruebas del líbello, toda vez que no fueron presentados.

OCTAVO: REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD**, para que, en el informe de contestación, se sirva incluir información y explicación, de las acciones adelantadas en virtud de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. **8243** del 28/07/2020, dentro del mismo término perentorio dispuesto en el numeral cuarto.

NOVENO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz posible. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CDOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12f96b4daab0935b12ecd5e3013c7ea461af79cdcc83d6a4b2e4625fb8f013b

Documento generado en 08/04/2022 10:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>